

## C.P. BAKER ORDINARIO N° 12.300/ 01 VRS

**DISPONE PROCEDIMIENTO DE EMBARCO, DESEMBARCO DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS Y TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL SECTOR DE PUERTO YUNGAY Y RÍO BRAVO A BORDO DE TRANSBORDADORES.**

CALETA TORTEL, 08 NOVIEMBRE 2011.

**VISTOS;** los requerimientos de transporte de pasajeros, carga y mercancías peligrosas en el cruce de Puerto Yungay hacia y desde Río Bravo y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; y teniendo presente las facultades y atribuciones que me confiere el DFL 292 de fecha 25 de Julio de 1953, el D.S. (M.) 1340 de fecha 14 de Julio de 1941 y el Decreto Ley (M) N° 2.222, de 1978;

### **RESUELVO:**

#### **1. APRUÉBASE** las siguientes disposiciones:

- a) El Capitán de Puerto de Baker, hará cumplir todas las disposiciones señaladas en la presente resolución, teniendo especial consideración lo señalado en el Art. 16 del Reglamento 7-51/4 "Regto. Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República" (ver definición N° 1)
- b) La expresión de Autoridad Marítima (ver definición N° 2), se refiere al Capitán de Puerto, siendo este quién tendrá la facultad de supervisar todo cuanto se señale en estas disposiciones.
- c) El Capitán de Puerto, coordinará con el transbordador, el que atenderá todas las emergencias cuando el tráfico esté suspendido en horas nocturnas.

#### **2. DISPOSICIONES GENERALES**

- a) Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa armadora dispondrá a requerimiento de una persona en tierra con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área. Podrá elegir el tipo de vehículos a embarcar de acuerdo a la capacidad de la nave y según lo dispuesto en las letras k) y l) de este mismo punto.
- b) Es responsabilidad del capitán del transbordador la ubicación de vehículos dentro de él y de los espacios de seguridad suficiente para que los pasajeros puedan subir o bajar con facilidad de los buses y vehículos particulares. Entre vehículos deberá haber espacio suficiente para el libre tránsito el que no podrá ser inferior a 60 cms. Los vehículos dentro del transbordador deberán ir frenados, enganchados y con el motor detenido. Durante la navegación, los buses y camiones ubicados en los extremos de la cubierta (sector con pendiente) se deberán acuñar.
- c) El capitán del transbordador deberá tener presente la condición que transporta pasajeros, para lo cual instruirá a su dotación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente sobre ello para evitar caídas al mar o cualquier otra acción insegura.

- d) Con relación a lo anterior, el capitán al momento del zarpe de cada rampa, deberá dar a conocer por altavoz o circuito MC las instrucciones de seguridad a los pasajeros relacionadas con:
- La ubicación de chalecos salvavidas.
  - Puntos de reunión en caso de emergencias.
  - La responsabilidad de padres y adultos con los niños que circulen en cubierta.
  - Por seguridad, la prioridad al desembarco la tendrán los vehículos y posterior a ello lo harán los pasajeros que efectúan el cruce a pié, los cuales serán en todo momento supervisados por los tripulantes de la respectiva nave durante el tránsito en rampas.
- e) Los capitanes de las naves deberán dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación N° 2.222, Título N° 5, referidos al Capitán de la Nave, el Reglamento N° 7-54/7; Trabajo Abordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la Vida Humana en el Mar y darán fiel cumplimiento lo dispuesto el Reglamento de Choques y Abordajes N° 7-58/2.
- f) Quedarán prohibidos los expendios de bebidas alcohólicas en los transbordadores.
- g) En caso de accidente a bordo (personas y vehículos), la asistencia de las dotaciones debe ser inmediata, informando a la brevedad a la Capitanía de Puerto Baker, objeto coordinar apoyo médico en caso de ser necesario. De la misma forma en caso de abordaje en la mar entre las naves el apoyo debe ser inmediato y solidario.
- h) La Empresa Armadora que hace uso de las Rampas tendrán la responsabilidad de la limpieza y extracción de la misma.
- i) El Capitán es responsable de no sobrecargar la nave, excediendo la máxima carga autorizada. Además, entregaran la cantidad de carga transportada durante el mes cuando este concluya, a la Capitanía de Puerto Baker.
- j) Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo éstas permanecer en navegación completamente cerradas.
- k) Personal de la empresa armadora deberá verificar que los vehículos se ubiquen en los lugares que no obstruyan el ingreso y salida normal de vehículos desde y hacia la Barcaza.
- l) El orden de embarque sólo podrá ser alterado en las siguientes ocasiones; para efecto de optimizar la estiba del transbordador, en caso de condiciones climáticas y/o marea desfavorables y con el objeto de no perjudicar el servicio de transbordo, previa aprobación de la Autoridad Marítima.
- m) El transbordador cumplirá horarios preestablecidos por su empresa. Los horarios deberán ser publicados junto a las respectivas tarifas en un lugar visible situado antes del ingreso de los vehículos a las naves durante todo el año.
- n) Tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos los siguientes considerando:
- Solo en caso de emergencia ambulancias y carros de bomberos.
  - Vehículos con Autoridades Provinciales y de Gobierno, siempre y cuando transporten dicha autoridad.
  - Los buses que transporten pasajeros de líneas regulares.
  - Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio. (ver definición N° 4).
  - Vehículos y camiones de las Empresas Armadoras.
- o) El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto para cada nave en particular de acuerdo al número de pasajeros autorizados.  
La carga máxima de vehículos queda limitada por razones de seguridad, a la necesidad de dejar suficiente espacio lateral entre cada vehículo, para los efectos que permitan el libre acceso a cada uno de ellos, considerando además lo indicado en los puntos b) y l).

- p) El tráfico del transbordador será suspendido cuando el Fiordo Mitchell se encuentre con malas condiciones de tiempo y sólo se podrá realizar sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de trasbordo.

El cierre del Puerto para el transbordador será promulgado por el Sr. Capitán de Puerto de Baker, esta medida será informada oportunamente vía radio HF. Por frecuencia que fije la barcaza con la Capitanía de Puerto

**3. EXCEPCIONES:**

- a) El transporte de mercancías peligrosas como combustibles e inflamables y de otras materias que se considere peligroso o dañino para la salud de las personas como son: químicas, nocivas, explosivas y peligrosas podrán efectuarse en cualquier otro horario del cruce normal fijado y de acuerdo a las normas especiales que rigen para cada producto, el que en ningún caso podrá ser en viaje continuado, debiendo catalogarse como viaje especial (ver definición N° 3).
- c) La Faena de Rancho de Combustible deberá efectuarse con máximas medidas de seguridad de acuerdo a la reglamentación vigente, por lo cual no se podrá en ningún caso embarcar pasajeros paralelamente, dando cumplimiento a los Artículos 129 y 130, del Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- d) Cuando el transbordador sea abordado por una ambulancia de emergencia, éste deberá zarpar de inmediato, rigiéndose en el aspecto comercial a lo indicado por el transbordador.
4. Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por el Capitán de puerto Baker, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan el trasbordo.
5. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**HENRY OÑATE SALCEDO**  
**SARGENTO 2° L.(MN.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO BAKER**

**DISTRIBUCIÓN:**

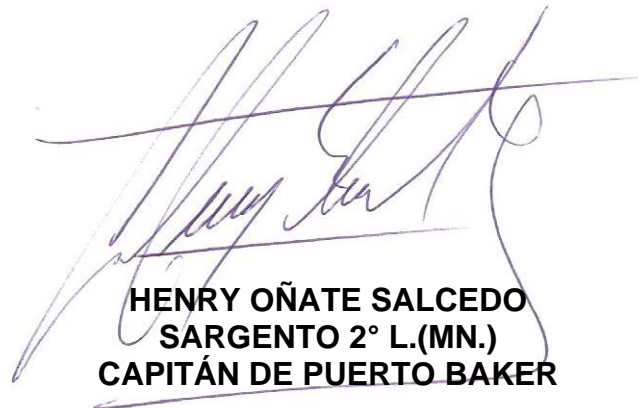
1. BARCAZA PADRE ANTONIO RONCHI.
2. EMPRESA SOMARCO.
3. MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS.
4. MARITGOBAYS.
5. ARCHIVO CAPUERTOBAK.

**ANEXO "A"**

**DEFINICIONES**

1. **REGTO. 7-51/4 "REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA" D.S. N° 1.340 bis del 14 de Junio 1941:** En su artículo N° 16 dice textual "Los reglamentos vigentes deben ser aplicados por los Capitanes de Puerto con criterio razonado, en el sentido de que éstos son instrumentos para obrar con orden, justicia y expeditamente. Así, pues, deben procurar al comercio y a los particulares todas las facilidades compatibles con el interés fiscal y el espíritu de las disposiciones en vigor.
2. **AUTORIDAD MARÍTIMA:** El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.
3. **VIAJE ESPECIAL:**
  - a) Traslado de vehículos con carga peligrosa.
  - b) Que no puede mezclarse con otros vehículos de transporte.
  - c) En este caso la nave deberá adoptar condiciones y medidas de seguridad especiales para cada situación.
4. **VEHÍCULOS POLICIALES:** Medios de transporte utilizados por Carabineros, Investigaciones y Autoridad Marítima.



  
**HENRY OÑATE SALCEDO**  
**SARGENTO 2° L.(MN.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO BAKER**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.